

**ANUNCIO de 13 de septiembre de 2006 por el que se notifica la Resolución de 16 de junio de 2006, del Secretario General, en relación al expediente CE-068-02 del interesado “Cáceres El Viejo, S.L.L.”.**

No habiéndose podido practicar la notificación intentada por medio de correo certificado con acuse de recibo, al haber sido devuelta la remitida al domicilio que figura en el expediente, se procede a practicarla por medio de anuncio al amparo del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asunto: Notificación de Resolución.

Expediente número: CE-068-02.

Sociedad: Cáceres El Viejo, S.L.L.

C.I.F.: B-10277143.

Domicilio: C/ Tolerancia, n.º 7-1.º B.

Localidad: 10004-Cáceres.

Subvención: Para la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Laborales.

Dicha notificación dice lo siguiente:

“A la vista del Recurso de Reposición interpuesto con fecha de registro de entrada el día 26-05-2006 (Registro de documentos de la Delegación del Gobierno en Madrid, ventanilla única), por la sociedad “Cáceres El Viejo, S.L.L.” contra la Resolución dictada por el Ilmo. Sr. Director General de Empleo con fecha 3/02/2006 (por Delegación, Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Trabajo de 29 de julio de 2003) al amparo del Decreto 170/2001, de 6 de noviembre, desarrollado por Orden de 7 de febrero de 2002, que regula el programa de subvenciones para la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Laborales, la propuesta emitida y teniendo en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La sociedad interesada solicitó con fecha 21 de marzo de 2002, subvención por creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Laborales al amparo del Decreto 170/2001, de 6 de noviembre, desarrollado por la Orden de la Consejería de Trabajo de 7 de febrero de 2002; por la incorporación de dos socios trabajadores.

Segundo. La citada solicitud motivó la incoación del expediente administrativo con número de referencia CE-68-02. Dicho expediente

tuvo Resolución favorable concediéndose la subvención solicitada por la creación de dos puestos de trabajo estables a tiempo parcial por una cuantía total de 10.526,32 €. Con la concesión de la ayuda, y dado que el expediente administrativo se tramitó por la modalidad de “ayudas a empleo ligados a una inversión” la sociedad asumió la obligación de mantener los puestos de trabajo subvencionados durante cinco años.

Tercero. Con fecha 18/02/2005 se dicta Resolución por el Director General de Trabajo mediante la que se acuerda la descalificación como laboral de la sociedad interesada. La citada Resolución, que provoca la pérdida de la condición de beneficiaria y en consecuencia el incumplimiento de las obligaciones asumidas con la concesión de la ayuda, motivó el inicio de oficio de un procedimiento administrativo para declarar la obligación de la sociedad al reintegro de las cantidades percibidas indebidamente con la concesión de la ayuda.

Tanto la resolución por la que se acordaba el inicio de oficio del procedimiento de reintegro; como la Resolución definitiva de fecha 3 de febrero de 2006 por la que se acuerda la obligación de reintegrar el importe total de la ayuda percibida, se han notificado mediante publicación del contenido de las citadas resoluciones en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Cáceres y en el Diario Oficial de Extremadura.

Cuarto. La Resolución por la que se acuerda el incumplimiento de las obligaciones asumidas por la sociedad beneficiaria, y la consiguiente obligación de reintegrar la totalidad de la ayuda percibida, se notificó mediante publicación el Diario Oficial de Extremadura número 48, del día 25/04/2006; y ha estado expuesto en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Cáceres como confirma la certificación emitida por el Sr. Secretario con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, de fecha 2 de mayo de 2006.

Quinto. Contra la Resolución citada más arriba, se ha interpuesto recurso potestativo de resolución, presentado en el Registro de documentos de la Delegación del Gobierno en Madrid con fecha 26/05/2006.

En el escrito de recurso se argumenta contra la aplicación de la Instrucción del Director General de Empleo de fecha 25/01/2005, que establece los criterios a seguir para aplicar el principio de proporcionalidad a la obligación de reintegrar las subvenciones percibidas indebidamente. Finaliza el citado recurso solicitando que se aplique el principio de proporcionalidad para graduar el incumplimiento de sus obligaciones por la sociedad.

Sexto. No se ha aportado ninguna documentación que se acompañe al recurso de reposición y que tienda a desvirtuar los

fundamentos jurídicos que constituyen la base de la denegación de la resolución recurrida.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver el presente recurso corresponde al Secretario General de la Consejería de Economía y Trabajo, en virtud de lo establecido en la Resolución de 29 de julio de 2003, del Consejero de Economía y Trabajo, por la que se delegan determinadas competencias en el Secretario General de la Consejería de Economía y Trabajo (D.O.E. núm. 89, de 31 de julio de 2003), en relación con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 14 de enero, por la que se modifica parcialmente; en los artículos 36.i) y 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en conexión con el artículo único del Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio, por el que se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece en su número segundo que procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de subvención y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 30 de la presente norma en los siguientes casos: “c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida; d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las Entidades Colaboradoras y beneficiarios, con motivo de la concesión de la subvención”.

En similares términos, se pronuncia el art. 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Por su parte, el art. 37.2 de la Ley 38/2003, establece que “cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del art. 17 de esta Ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención”.

Teniendo en cuenta que la obligación asumida por la interesada era la de mantener los puestos de trabajo subvencionados durante 1.800 días (cinco años), y que en el mejor de los casos se han mantenido 1.144 días (se ha tomado como referencia para el inicio del incumplimiento de obligaciones la fecha en la que se notifica el acuerdo de descalificación como laboral de la sociedad,

el 24/05/2005, y no la fecha verdadera en la que los socios trabajadores causan baja en la Seguridad Social, que presumiblemente será anterior); así como el hecho de que no consta en el expediente escrito alguno comunicando el cierre de la sociedad, sino que dicha información se ha recibido en este Centro Gestor mediante comunicación del Órgano autonómica encargado del Registro de Sociedades Laborales, no parece que concurren los requisitos establecidos en el art. 37.2 para aplicar el principio de la proporcionalidad en la determinación de la cuantía a reintegrar por la subvención percibida.

Tercero. El artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que tiene el carácter de legislación básica a tenor de lo establecido en la Disposición final primera del citado texto legal, además resulta de plena aplicación a los procedimientos de reintegro iniciados a partir de la entrada en vigor de la Ley en virtud de lo establecido en el apartado tercero de la Disposición transitoria segunda.

La citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, entró en vigor a los tres meses desde su publicación en el Boletín Oficial del Estado, según establece el apartado segundo de su Disposición final tercera (publicada en el B.O.E. núm. 276, de 18 de noviembre).

Por lo anterior, cabe deducir que la aplicación de la Ley General de Subvenciones al presente procedimiento de reintegro, iniciado mediante acuerdo de fecha 11 de octubre de 2005, deviene perfectamente ajustada a Derecho.

Cuarto. La Instrucción dictada por el Sr. Director General de Empleo con fecha 25/01/2005, que está amparada en el art. 71.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el art. 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, no constituye el fundamento jurídico de la Resolución recurrida; y en todo caso, no crea en modo alguno, una situación jurídica para los beneficiarios de ayuda más desfavorable que la propia Ley General de Subvenciones. Antes al contrario, la aplicación de la citada Instrucción permite aplicar el criterio de la proporcionalidad en la determinación de la cuantía a reintegrar a supuestos que no sería posible a la luz de una interpretación literal de la Ley de Subvenciones de la que trae su causa.

A tenor de los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos expuestos, esta Consejería de Economía y Trabajo, de acuerdo con la propuesta del Director General de Empleo de fecha 16 de junio de 2006

#### RESUELVE

Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por la sociedad Cáceres El Viejo, S.L.L. contra la Resolución de fecha 3 de febrero de 2006, recaída en el presente expediente administrativo.

Notifíquese la presente resolución a la interesada haciéndosele saber que pone fin a la vía administrativa, y frente a la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuere notificada, conforme el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente. Mérida, a 16 de junio de 2006. El Consejero de Economía y Trabajo (P.D. Res. 29-07-2003 - D.O.E. 31-07-2003). El Secretario General. Fdo.: José Manuel Jover Lorente”.

Así lo acuerdo y firmo en Mérida, a 13 de septiembre de 2006. El Director General de Empleo, RAFAEL PÉREZ CUADRADO.

**EDICTO de 1 de septiembre de 2006 por el que se notifica propuesta de sanción en materia de infracción en el orden social a la empresa “Alquitent, S.L.”.**

Ante la imposibilidad de notificar —por ausencia o ignorado paradero del interesado— el Acta de Infracción que se indica en la relación que a continuación se inserta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), se procede a notificar la misma mediante inserción del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento correspondiente a su último domicilio.

El expediente podrá ser examinado por el interesado en las Oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sita en C/ Pedro de Valdivia, 5-2.ª planta, de Badajoz.

Se advierte a la empresa que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17 del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de sanciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (B.O.E. de 3 de junio), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, dirigido al órgano competente para resolver el expediente, que de conformidad con lo establecido en el Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27/02/95), reformado por Decreto 131/1997, de 4 de noviembre (D.O.E. de 11/11/97), y demás disposiciones de

aplicación, es el siguiente: Sr. Jefe de Sección de Asuntos Generales de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz, de la Consejería de Economía y Trabajo (Avda. de Huelva, 6-Badajoz).

Número del Acta: SH-1022/06. Sujeto Responsable: Alquitent, S.L. Domicilio: Avda. Damián Téllez Lafuente, 8, Avda. Adolfo Díaz Ambrona, 13 (H. Lisboa). Badajoz. Importe de la Sanción: 600 euros.

Badajoz, a 1 de septiembre de 2006. El Jefe de la Inspección Provincial de la Seguridad Social, ENRIQUE BORREGO RATERO.

**CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**

**RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Transportes, por la que se convoca información pública sobre modificación de la concesión del servicio de transporte público, regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-009 entre Valverde del Fresno-Cáceres, Madrigal de la Vera-Plasencia y Navalmoral de la Mata, con hijuelas.**

Al amparo de lo establecido en el art. 79 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, se somete a información pública la modificación de la concesión del servicio de transporte público, regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-009 entre Valverde del Fresno-Cáceres, Madrigal de la Vera-Plasencia y Navalmoral de la Mata, con hijuelas, consistente en:

- En el servicio n.º 5 Garganta la Olla-Navalmoral de la mata: Suprimir en el servicio del sábado la parada de Garganta la Olla.
- En el servicio n.º 6: Aldehuela del Jerte-Plasencia: Suprimir el servicio entre estas localidades los miércoles y jueves.
- En el servicio n.º 7 Valverde del Fresno Cáceres:
  - Se reorganiza el itinerario sustituyendo el orden de las paradas de Valverde del Fresno, Eljas y San Martín de Trevejo por San Martín de Trevejo, Eljas y Valverde del Fresno, de lunes a viernes.
  - En el servicio de vuelta del domingo se suprimen las paradas de Perales del Puerto, Hoyos y San Martín de Trevejo.